

**HACE SABER MAL DESEMPEÑO POR PARTE DE INTEGRANTES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL. SOLICITA INSTRUCCIÓN SUMARIO. AMPLIA HECHOS DENUNCIADOS ANTERIORMENTE. SE CITE A RATIFICAR. OFRECE PRUEBA. RESERVA PROMOCION JURY DE ENJUICIAMIENTO.**

*Señor Procurador  
General de la Nación  
Doctor Eduardo E. Casal:*

**Mariano Fragueiro Frías, abogado – Tomo 51 Folio 765 del C.P.A.C.F.- y Felipe Salvarezza, abogado -Tomo 132 Folio 528 del C.P.A.C.F.-**, ante el Señor Procurador General nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO**

Que venimos por el presente a poner en conocimiento de la Procuración General **un hecho de suma gravedad, que viene dado por las manifestaciones efectuadas por el Fiscal General Diego Velasco**, titular de la Fiscalía ante los Tribunales Orales Federal de Buenos Aires n° 5 y de la PROCELAC, en el marco del debate oral y público que se sustancia en autos FMZ 13854/2020 ante el Tribunal Oral Federal n°2 de Mendoza, en el que el nombrado interviene como Fiscal coadyuvante y los suscriptos en carácter de abogados defensores.

Como surge de esta presentación, en el marco de la intervención que tuvo en la audiencia de juicio sustanciada el 13 de diciembre pasado, **el Fiscal nos atribuyó irresponsablemente conductas delictivas y de mala fe procesal.**

Lo más grave de todo, **es que las falaces y utilitarias imputaciones que el funcionario nos dirigió en la audiencia de debate oral y público, que se transmite en vivo por YouTube en el portal del Poder Judicial de la Nación, tienen el indisimulable propósito de amedrentarnos y de intentar disciplinarnos, con el exclusivo objetivo de limitar el ejercicio del ministerio de la defensa.**

Asimismo, venimos a poner en conocimiento de la Procuración General la existencia de nuevos hechos que ameritan la ampliación de las anteriores denuncias efectuadas por nuestro asistido, que tramitan bajo el número de sumario CUDAP EXP-MPF 3699/2021 y 1953/2021, con relación a la actuación del Fiscal General Dante Marcelo Vega, en el marco del proceso FMZ 13854/2020.

Esta presentación, se efectúa en los términos del artículo 5° de la ley 23.187, que indica que, en el ejercicio profesional, el Abogado estará equiparado a los Magistrados en cuanto a la consideración y respeto que se le debe y que, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder a quien no observare esta norma, el abogado afectado tendrá derecho a efectuar una reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que deberá tramitarse sumariamente y en cuyo marco requerimos ser convocados a efectos de ratificar esta presentación, lo que en este acto postulamos.

Sin perjuicio de ello, queremos dejar sentado que **la promoción de la presente no pretende ningún tipo de injerencia de la Procuración en el marco del proceso,** pues será los Tribunales Federales e internacionales, los que tarde o temprano podrán descalificar las graves irregularidades que atravesaron permanentemente a este juicio, **sino que se endereza a que la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal ponga**

**fin a los excesos de los que venimos siendo víctimas los profesionales, en el regular ejercicio de nuestra misión.**

## **II.- ANTECEDENTES RELEVANTES**

Los suscriptos ejercemos la defensa técnica del Doctor Walter Bento en el proceso **FMZ 13854/2020**, en el que se está desarrollando el debate oral y público por ante el Tribunal Oral Federal 2 de Mendoza.

En ese marco, declaró un testigo llamado Diego Alejandro Barrera, quien había sido convocado por el Ministerio Público Fiscal durante la instrucción en nada menos que tres oportunidades distintas y cuyo testimonio fue fundamental a los fines de solventar la teoría del caso de la Fiscalía en contra de nuestro representado.

Tan es así que, en el requerimiento de elevación a juicio fiscal, suscripto por Dante Marcelo Vega, Fiscal subrogante, Diego Velasco, Fiscal General y Laura Roteta, Fiscal Federal, Cotitulares de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, **se lo menciona en nada menos que 63 oportunidades como prueba de cargo de la imputación.**

Sin perjuicio que llamaba poderosamente la atención a esta parte que, por entonces, se le diera crédito a las manifestaciones de esta persona, porque todo indicaba que había sido guionado para declarar en contra de nuestro defendido y que al momento de brindar sus sensacionalistas declaraciones durante la instrucción del proceso se encontraba detenida -junto con su esposa e hijos- bajo prisión preventiva en orden a la figura de secuestro extorsivo seguido de muerte, lo cierto es que tanto para la Fiscalía como para el Juez de grado y la Cámara de Apelaciones que convalidó los procesamientos de nuestro representado, fue considerado

un testigo determinante y sus manifestaciones fueron privilegiadas para estructurar la acusación en el requerimiento de elevación a juicio.

Finalmente, en el debate, fue convocado a prestar declaración en las audiencias del 14 y 15 de noviembre de 2023. En aquella oportunidad, el testigo manifestó lo que, a esas alturas, todos los profesionales ya habíamos comprobado, es decir, que los dichos que había brindado durante la instrucción eran falsos, y que **sus distintas declaraciones habían sido “guionadas” por el Fiscal que intervino en las dos instancias y ahora en el juicio, Dante Marcelo Vega, con la participación de Antonio Carrizo y Elena Quintero, ambos abogados que ejercían su defensa técnica en el proceso en el que se condenó a Barrera y a su familia a la pena de prisión perpetua.**

Caba aclarar, que del informe técnico pericial elaborado por la Policía de Mendoza que en copia se acompaña, **surge que en el celular que Barrera tenía en su lugar de detención, mucho tiempo antes que declarara en el debate, se habían hallado dictámenes inéditos de la Fiscalía -inclusive con anterioridad a que fueran presentados en la causa con pequeñas modificaciones-, es decir, dictámenes que no podían ni debían estar en el teléfono del de Diego Barrera, salvo para nutrirlo de lo que debía decir en las declaraciones testimoniales.**

En otras palabras, desde la Fiscalía le suministraron dictámenes que aún no habían sido presentado, para que, al momento de declarar, Barrera tuviera la información necesaria para referirse con precisión a todos aquellos hechos que sostenían la hipótesis fiscal, pero como si los hubiera percibido con sus sentidos. Es decir, para que se convirtiera en un testigo a medida de la teoría del caso de la acusación.

Según manifestara en el debate, el trato espurio consistía en que debía declarar en perjuicio de Bento a cambio de beneficios procesales para su esposa e hijos, que estaban imputados por la muerte de Diego Aliaga, sindicado por el Ministerio Público Fiscal como integrante de la organización liderada por nuestro defendido. En concreto, dijo que **el Fiscal Vega le prometió que, si declaraba involucrando al Juez Bento en hechos ilícitos, su grupo familiar accedería a la detención domiciliaria, y eso fue justamente lo que reveló en el juicio oral y público.**

Pero, siempre según el testimonio de Barrera, el espurio acuerdo no se limitaba a las declaraciones brindadas ante la Justicia Federal mendocina, sino que **también debía mentir en perjuicio de Bento en el proceso que se sustanció ante la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura, en cuyo marco también fue citado en carácter de testigo.**

Al tomar conocimiento de esta última situación, el Doctor Bento, por derecho propio, formuló una denuncia ante la Cámara Federal porteña, a los fines de que se investigue el tramo de la maniobra que, según el testigo Barrera, se habría consumado ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Frente al testimonio brindado, el Fiscal Vega solicitó, en los términos del art. 388 del ordenamiento procesal, que se citara al Abogado Antonio Carrizo, a los fines de que se manifestara sobre los dichos de Barrera, que lo sindicaban como organizador de la maniobra delictiva pergeñada en perjuicio de Bento. A lo que el Tribunal hizo lugar, a nuestro modo de ver, excediendo el marco de objeto del debate ya que se trataba de una imputación de ribetes y consecuencias penales que, más allá de descartar la versión que había brindado en la instrucción, debía ser investigada en otro ámbito.

Sin alternativa, la prueba nueva requerida por los representantes del Ministerio Público resultaba ajena al objeto procesal del debate, pues se trataba de la comisión de gravísimos delitos, y la actividad que el fiscal encarriló erradamente en las previsiones del artículo 388 procesal apuntaba principalmente a no perder el control de quienes habían sido sindicados como partícipes de la maniobra y de ese modo ejercer su propia defensa en el mismo debate, sustrayéndolo también del juez natural que debía intervenir en la investigación de la criminal maniobra revelada en el juicio oral.

Frente a esta situación, previendo que el testigo convocado sería interrogado bajo juramento sobre los mismos hechos contenidos en la denuncia, **esta parte presentó -por escrito, mediante el sistema lex 100- una oposición a la convocatoria de Carrizo.**

En la audiencia del viernes 8 de noviembre, que se había dispuesto a los fines de recibirle declaración testimonial a Antonio Carrizo, por Presidencia se le indicó a esta parte que debía oralizar el planteo de oposición que había sido formulado por escrito.

En oportunidad de concretar la oposición, esta defensa manifestó, sin que estuviera presente en la sala el declarante, que: “...*hemos planteado la oposición a que se le reciba la declaración como testigo en este proceso al abogado Carrizo. La oposición radica en que los hechos narrados por el testigo Barrera y que involucran, en principio, al abogado Carrizo, son hechos que están siendo investigados en un proceso distinto. ¿Qué significa eso? que la declaración bajo juramento del testigo Carrizo, podría, de algún modo, generar un planteo de nulidad ante el eventual avance del otro proceso si se lo requiere como imputado. No hace falta que ahonde en las garantías contra la autoincriminación y la necesidad de preservar la integridad del testigo y las consecuencias que tendría que venga a declarar bajo juramento sobre hechos que están siendo ventilados en un*

*proceso distinto, me refiero a lo que narró Barrera respecto al armado de su declaración testimonial por parte de la fiscalía con el norte de perjudicar a mi asistido, ya sea en el juicio de remoción como en este proceso. Entonces, consideramos que es improcedente que el testigo venga y declare bajo juramento sobre hechos que pueden y deben ser analizados bajo el prisma del derecho penal y que al mismo tiempo se encuentran siendo investigados y que esto podría generar nulidades. Para evitar esta situación, esta parte se opone a que sea llamado a declarar como testigo y en el caso que el tribunal disponga recibirle declaración, voy a solicitar que por Presidencia se le indique, sin perjuicio que es abogado y que fue funcionario, pero que se le recuerde que puede negarse a declarar sobre todos los hechos que puedan auto incriminarlo, más no sea para negarlos y que también se le puede informar, por secretaría, que hay un proceso en CABA que tramita ante el Juzgado Federal 5, donde se está investigando el tramo de la declaración de Barrera que incumbe su declaración ante el Consejo”.*

Como podrá comprobarse de la simple lectura, esta defensa puso en evidencia el máximo apego a las garantías constitucionales, obviamente directamente orientadas a la protección de un testigo que iba a ser interrogado por los mismos hechos que por los que se encontraba denunciado.

Frente a ello, el Tribunal corrió traslado a la Fiscalía de juicio que sostuvo que no existía obstáculo para que Carrizo declare en el juicio y que no se podía hacer valer otro proceso en aquel. Agregando que el planteo era difuso y que debía ser desestimado.

Al momento de resolver, el Tribunal dijo que había considerado la oposición, pero que debía ser rechazada, manifestando que, desde su óptica, no existía ningún obstáculo para recibirle declaración juramentada a

Carrizo, quien como se dijera, había sido sindicado por Barrera en los hechos que denunció Bento, nuestro asistido.

Además, por Presidencia, se le pidió a esta parte que brindara algunas precisiones sobre aquella denuncia, oportunidad en que manifestamos que, en el portal del Centro de Información Judicial, surgían las personas denunciadas por Bento, aclarando también que, si bien no teníamos acceso a la causa, ya que la denuncia había sido formulada por Bento sin patrocinio jurídico, entre los que figuraban como denunciados en los sorteos de la Cámara Federal estaba el Doctor Carrizo, conforme surge de la captura acompañada:

---

**Fecha de Asignación:** 21/11/2023

**Expediente:** CFP 4091/2023

**Tipo:** DENUNCIA

**Motivo Asignación:** SORTEO

**Dependencia Asignada:** JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5

**Denunciantes:** BENTO WALTER RICARDO -

**Denunciados:** TONELLI PABLO - VEGA DANTE - CARRIZO ANTONIO - QUINTERO ELENA - **Ver menos**

**Delitos:** FALSO TESTIMONIO - EXTORSION - COHECHO - INCUMPLIM. DE AUTORY VIOL.DEB.FUNC.PUBL.(ART.249) - ASOCIACION ILICITA - **Ver menos**

Adviértase, que la denuncia por la que se solicitaba que se investigue entre otros al Doctor Antonio Carrizo, había sido sorteada por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dieciocho (18) días antes de que finalmente el Tribunal decidió tomarle declaración juramentada a Carrizo, oportunidad en que fue interrogado por las partes interesadas.



### **III.- LAS AMENAZAS DEL FISCAL VELASCO QUE AFECTAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS SUSCRIPTOS. GRAVES HECHOS QUE AMERITA FORMULAR LA DENUNCIA ANTE LA PROCURACION GENERAL.**

Al iniciar la audiencia del 13 de diciembre de 2023, la Fiscal de juicio Gloria André manifestó al Tribunal que el Fiscal Diego Velasco, que, como se dijera, interviene como titular de la PROCELAC, quería hacer una manifestación.

Por presidencia se le otorgó la palabra y, de manera remota, ya que interviene vía Zoom, el Fiscal Velasco dijo: *“Hemos notado una situación que debemos hacer saber al Tribunal de parte del Ministerio Público por cuanto entendemos que tiene una gravedad que por lo menos desde esta parte inusitada en cuanto a las reglas del proceso y a la buena fe procesal. Nosotros nos sorprendimos en base a la presentación realizada en cuanto a la existencia de una causa y nos permitimos transcribir lo que dijo el doctor Salvarezza en oportunidad de la audiencia pasada, refiriéndose a la causa y refiriéndose al estado de la causa o de la misma o de las cosas que se investigaban ahí, cuando hubiese sido muy simple, porque si la denuncia, como se determinó efectivamente, es del doctor Bento, podrían haber acompañado copia de la denuncia y nos ahorrábamos cualquier tipo de situación de especulación sobre de qué trataba la denuncia.(...). Lo cierto es que dijo que eran hechos que están siendo investigados en un proceso distinto y lo cierto es que si no hay 180 al día de hoy no hay proceso, señora Presidenta. Y no hay investigación tampoco en curso porque no hay investigación y además el doctor Salvarezza hizo una mención de que estaban siendo investigados y que la causa estaba en secreto. La causa nunca estuvo en secreto, simplemente está a despacho del fiscal en todo caso, y en ese sentido, no puede tener acceso a las partes. Pero lo cierto es*

*que la defensa del doctor Bento, o sea el doctor Bento, no sé si se va a presentar como querellante o no, pues no hemos tenido acceso, simplemente certificamos el Estado procesal. La denuncia no la tenemos tampoco. Pero podrían perfectamente saber esta realidad simplemente con ir a preguntar a la mesa de entradas del Tribunal e informarlo correctamente al Tribunal para que pueda resolver correctamente en base a la verdad que tanto pregona la defensa. Entonces, cuando analizamos los términos utilizados por la defensa durante toda su presentación, creemos que siempre hablaba de investigación. “Se encuentra siendo investigado en otro proceso distinto” “La causa está bajo secreto”. Además, haciendo mención primero que esto se transmite por YouTube, o sea, es público para todo el país. Haciendo mención que hay investigaciones contra testigos en Comodoro Py y cuando en realidad ni siquiera existe, poniendo un manto de secreto una causa como que se estaría llevando a cabo alguna medida de prueba en contra de los testigos o a los efectos de determinar esta situación para ver si declaran o se pueden auto incriminar (...) este tipo de cuestiones han generado inevitablemente que los testigos se vean por lo menos, no amenazados, pero sí, ciertamente, digamos, no, no van tranquilos a las audiencias con este tipo de presentaciones, y menos si cuando advertimos que este tipo de presentaciones no se basan en la realidad y en la verdad. Y los abogados, como los fiscales, cuando nos referimos a un proceso o cuando nos referimos a documentación, todos saben que hacemos las veces de certificación si nosotros presentamos una documentación como abogados, estamos respondiendo por esa documentación en cuanto a la veracidad de la documentación y lo mismo cuando nos referimos a un proceso. Al punto de que podemos incluso responder por el delito de falsedad ideológica o por el delito de estafa procesal. Si mentimos al Tribunal y si presentamos documentos o declaraciones falsas al Tribunal, entonces con esta prudencia y con esta situación que claramente difiere, sobre todo en los términos que*

*fue presentada por ahí con alguna palabra ambigua, pero lo cierto es que el motivo por el cual se presentaba esta cuestión se dejaba entrever la existencia de un proceso en trámite perfectamente en secreto y que estaba avanzando. Y condicionando de esa manera, al ser público este debate, lo cual desde el punto de vista de la fiscalía, es la primera vez que me pasa que los testimonios son públicos, pero bueno, digamos, esa es la decisión del Tribunal y así se ha entendido que era lo mejor para el conocimiento de la población. Esto genera que el próximo testigo no sepa si los están investigando o no y los condiciona efectivamente o por lo menos lo coloca en una situación de debilidad al declarar. Entonces con estas pautas y sobre todo cuando existe una realidad que no existe. O por lo menos se plantea de una de las partes una realidad que no existe. Entonces no podía dejar de decirlo en este momento porque me sorprendió verdaderamente que la defensa del doctor Bento hiciera una presentación en estos términos, cuando la realidad era otra. Y no debemos dejar de plantearlo y de hacerlo saber al Tribunal. Que por eso digamos a los efectos de certificar lo que estoy diciendo perfectamente solicitamos al Tribunal para que quede debidamente constancia de que remita un oficio al juzgado federal número 5 donde le requiera, efectivamente que estados procesales fue teniendo, las fechas en que se mandó el 180 y si es que hoy lo ha contestado o ayer a qué hora el fiscal, que eso sería cuestión de preguntarlo y nada más, pero lo cierto que la defensa tenía perfectamente la posibilidad de presentar la denuncia al Tribunal porque la realizaron ellos. Así que en ese sentido quería dejar plasmada esta situación a los efectos que el tribunal estime corresponde.”*

Como se ve, el Fiscal no sólo tergiversó los dichos que esta parte efectuara tanto en la presentación por escrito como en la audiencia de debate, sino que se pronunció en términos asertivos atribuyéndonos la comisión de delitos y conductas reñidas con el correcto ejercicio profesional.

Más allá de la gravedad que esta situación en si misma implica, no puede pasarse por alto que atribuirnos los delitos de estafa procesal o falsedad ideológica -además- significa un alarmante desconocimiento del derecho por parte de un integrante del Ministerio Público, nada menos que un Fiscal General de juicio oral, toda vez que, aún en la hipótesis distorsionada que planteó el Doctor Velasco, lo cierto es que no hemos intervenido en ninguna maniobra cuya materialidad provoque un perjuicio patrimonial -no existe estafa procesal posible- ni somos fedatario de absolutamente nada al poner en conocimiento un hecho, ni al exponer como parte en un debate, por lo que cualquier hipótesis de delito de falsedad ideológica es absolutamente desacertada.

Partiendo de la base de que no dudamos que el Fiscal conoce las nociones básicas de derecho penal sustantivo, ya que no solo es Fiscal de la Nación, sino que es adjunto de Cátedra del distinguido Doctor Hernán Munilla Lacasa, **arribamos a la inexorable conclusión de que la intención del Fiscal fue presentarnos de manera dolosa y públicamente como delincuentes en el ejercicio profesional, para no sólo desacreditarnos sino disciplinarnos y -de ese inaceptable modo- limitar el ejercicio de nuestro ministerio.**

Resulta indisimulable que el pedido de certificación que se le dirigiera al Tribunal ninguna relación tiene con el objeto del proceso en el que interviene, **sino que es un inequívoco mensaje a los suscriptos y a nuestro asistido, con el claro norte de limitarnos en nuestro ejercicio profesional.**

A nadie escapará que el hecho de alertar al Tribunal en los términos en que lo hicimos se encuentra en las antípodas de la mala fe procesal que injustamente nos atribuyó. Tampoco que las manifestaciones

del Fiscal Velasco importan una clara transgresión a la Ley que nos protege en nuestra actividad profesional.

Por otra parte, de ningún modo puede sostenerse que los dichos del Fiscal fueron en el marco del ejercicio de su Ministerio, ya que es evidente que se pronunció en términos falsos y agraviantes, desbordando ampliamente su actividad funcional.

Adviértase que, como surge de las manifestaciones de los suscriptos, en ningún momento nos pronunciamos de manera falaz, difusa ni ambigua. Mucho menos desarrollamos actividad alguna que pueda suponer un amedrentamiento de los testigos.

De adverso, en todo momento actuamos con lealtad procesal y buena fe, brindando siempre los datos que estaban a nuestro alcance y fueron requeridos por el Tribunal a los fines de resolver la oposición con la mayor información posible.

Este episodio no es un hecho aislado, sino que es otro más dentro del hostigamiento que los abogados que participamos de este proceso venimos sufriendo por parte del Doctor Vega, titular de la Fiscalía de Cámara, que intervino en la instrucción y también en el debate.

Asimismo, desde el inicio del proceso, fue una usina de información falsa para engañar a los medios y con eso a la opinión pública en general. A los fines de acreditar esta circunstancia, se acompañan como anexo copia de dos publicaciones periodísticas que dan cuenta del descredito generado a los suscriptos merced a las inexatas manifestaciones del Fiscal Velasco.

Tampoco puede pasarse por alto lo manifestado por quien nos precediera en la defensa de nuestro asistido, Dr. Mariano Cuneo Libarona, actual Ministro de Justicia de la Nación, que al momento de renunciar a la

defensa del Doctor Bento dejó en evidencia el incalificable actuar que a lo largo de este proceso ha tenido el Fiscal Dante Marcelo Vega, también designado por la Procuración para intervenir en este debate, al dejar constancia en el legajo de las manifestaciones y afirmaciones que le atribuían a él -inclusive- ser parte continuadora de la supuesta Asociación Ilícita.

Es realmente inaceptable que un funcionario público agravie a abogados de la matrícula de esa manera, ya que **los términos en los que se pronunció han lesionado nuestro honor y reputación, que es el principal activo que tenemos en el ejercicio profesional, circunstancia que vamos a exigir que sea reparada ante el fuero que corresponde.**

Para peor, cuando el Tribunal le dio la posibilidad a esta parte de que se manifestara con relación a los dichos del Fiscal, que como se dijera interviene por Zoom, se pudo ver al Doctor Velasco haciendo gestos y risas, en una nueva demostración -inaceptable- de falta de respeto y consideración a estos abogados defensores.

#### **IV.- HECHO NUEVO QUE ACREDITA EL SISTÉMICO MAL DESEMPEÑO DEL FISCAL VEGA.**

Si bien resulta muy grave la conducta del Fiscal Velasco en orden al regular ejercicio del derecho de defensa, la Procuración no puede mantenerse ajena a las gravísimas consecuencias funcionales que devienen de los hechos relatados por el testigo Barrera ante el Tribunal Oral Federal de Mendoza, en relación a la actuación del Fiscal Vega en la génesis misma del proceso que ahora se lleva adelante ante aquel Tribunal.

No obstante a que ya adelantamos dichos hechos al reseñar los antecedentes que motivaron la agravante intervención del Fiscal Velasco, permítasenos volver a referirnos a los mismos, ahora en orden la conducta

del Fiscal General Dante Marcelo Vega, por la extrema gravedad institucional que de ellos dimanaban.

Como ya lo dijimos, el testimonio que Barrera dio en la etapa de la instrucción incriminando a nuestro defendido, resultó la piedra fundamental sobre la que se construyó la acusación que se le formula, constituyéndose en el eje sobre el que gira el Requerimiento de Elevación a Juicio suscripto por los Fiscales Generales Dante Vega, Diego Velasco y Laura Roteta, por la Procelac.

Es del caso reiterar que, al momento de declarar como lo hizo ante la instrucción, Barrera se encontraba detenido -junto con su esposa e hijos- bajo prisión preventiva en orden al secuestro extorsivo seguido de muerte de Diego Aliaga, cuyos dichos a terceros en oscuras circunstancias, fueron utilizados por la Fiscalía para sostener su caso contra nuestro defendido.

Sin embargo, y como también ya lo dijimos, Barrera luego de ser condenado por aquellos delitos, al declarar como testigo -temperamento al que también nos opusimos por estar condenado en hechos conexos a esta causa, en las audiencias de debate-, manifestó que los dichos que había brindado durante la instrucción eran falsos, y que **sus distintas declaraciones habían sido guionadas por el Fiscal Dante Vega, quien le habría prometido que, si declaraba involucrando al Juez Bento en los hechos ilícitos que le imputaba, su grupo familiar accedería a la detención domiciliaria.**

Sin perjuicio que, desde un principio, tanto esta defensa como el Dr. Cúneo Libarona que nos precedió en esa función, hemos cuestionado la actuación de ese representante del Ministerio Público Fiscal, surge ahora en una nueva evidencia que avala nuestra sospecha inicial, que se materializa

y toma cuerpo en la declaración del testigo Barrera, que paso de ser para el propio Vega un testigo determinante de la imputación a un mentiroso, después de involucrarlo en gravísimas maniobras delictivas.

A nadie escapa que la imputación que formula Barrera cuando tanto él como su familia ya no se encuentran en la situación de vulnerabilidad a la que los sometía el poder y la influencia del Fiscal Vega, tiene el valor del testimonio brindado por quien ya no alberga ningún interés en la causa. Todos los que asistimos a esas audiencias pudimos advertir, estupefactos, los signos de verosimilitud en lo que Barrera relataba.

Además, la conexión y complicidad del Fiscal y Barrera en el plan para incriminar a Bento, resulta clara e incontrastable de la constatación de la existencia en el celular de Barrera, del borrador de dictámenes que luego fueron presentados en la causa por Vega, con mínimas modificaciones sin importancia alguna, y que acompañamos como prueba.

Más allá de la tipicidad de la declaración testimonial que Barrera prestó en esas condiciones por ante la Comisión de Acusación en la sede del Consejo de la Magistratura, cuya denuncia se radicó por ante el Juzgado Federal en lo Penal n°5, urge que la Procuración también tome razón de estos nuevos hechos, que podrán sumarse por conexidad a las actuaciones correspondientes a la denuncia existente contra el Fiscal Vega, que oportunamente formuló el Doctor Bento.

## **V.- PRUEBA**

A los fines de acreditar los extremos aquí evidenciados, al presente se acompañan las siguientes pruebas como Anexo.

- a. Manifestaciones de Diego Barrera en el debate oral y público.



<https://youtu.be/1TRXaeR39vs?list=PLOBlyC5cDroFTqIXm1yqcqY1z8cCGzyxb&t=27642>

<https://youtu.be/aMudA20ob34?list=PLOBlyC5cDroFTqIXm1yqcqY1z8cCGzyxb&t=1394>

- b. Denuncia formulada por Walter Bento merced a los dichos de Barrera (Anexo I).
- c. Informe técnico que acredita que Barrera tenía en su poder dictámenes inéditos de la Fiscalía (Ver pág. 48 y ss del informe acompañado como Anexo II).
- d. Renuncia del abogado que nos precediera en el cargo, Doctor Cuneo Libarona, que da cuenta del hostigamiento sufrido (Anexo III).
- e. Escrito de oposición a la declaración del testigo Carrizo presentado por sistema Lex 100 (Anexo IV).
- f. Link de la grabación de la audiencia de debate en el que se oralizó la oposición.  
<https://youtu.be/Ps0c1unlVdE?list=PLOBlyC5cDroFTqIXm1yqcqY1z8cCGzyxb&t=7180>
- g. Link de la grabación de la audiencia de debate que da cuenta de las manifestaciones del Fiscal Velasco.  
<https://youtu.be/BvVXwvRCWMw?t=266>

## **VI.- PETITORIO**

Señor Procurador, la situación que padecemos por los agraviantes dichos del Dr. Velasco fue tan criminal como injusta, y la gravedad de los hechos denunciados por el testigo Barrera respecto del Dr. Vega revisten una gravedad tal que justifican la inmediata intervención de esta Procuración General a los fines de determinar la responsabilidad que le

cabe a ambos funcionarios en orden los antecedentes que referimos en esta presentación, que serán ampliados en oportunidad de ser convocados a ratificar esta presentación, lo que expresamente solicitamos, pues se trata de un plan sistemático de los representantes del Ministerio Público para construir una historia oficial, valiéndose en esta oportunidad de un ataque artero al ejercicio de la defensa.

Sírvase Vuestra Excelencia de proveer como se pide, que

**Será Justicia**



MARIANO FRAGUERO FRÍAS  
ABOGADO  
T° 51 F° 765 C.P.A.C.F.



FELIPE SALVAREZZA  
ABOGADO  
T° 132 F° 528 C.P.A.C.F.